

PR

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN G N°.....000027

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" 1 SEP 2020

VISTO:

El Expediente N° 15302-0018825-5 caratulado REGULACION PRESTACIONAL EN CONTEXTO PANDEMIA COVID-19; y

CONSIDERANDO:

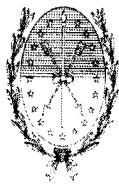
Que con propósito de regular las prestaciones terapéuticas en el contexto de la pandemia por COVID-19 a lo largo de las diferentes fases del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto tanto por las autoridades nacionales como las provinciales competentes, el IAPOS dictó las Disposiciones Generales N° 5/20 y 9/20.

Que tales actos administrativos contaron con la legalidad y legitimidad que le otorgara toda la normativa dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, el Provincial y su autoridad de aplicación, esto es el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a través de sus resoluciones y sobre la competencia otorgada a dicho órgano por la Ley Provincial 13920 art. 16 inc 19), en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 2 y 7 inc a) k) p) y q) de la Ley 8288, remitiéndose a los mismos decisorios y sus encuadres en orden a la brevedad.

Que durante las diferentes etapas del ASPO y la normativa arriba invocada, se han introducido alternativas tecnológicas y herramientas prestacionales distintas a la que habitualmente se utilizaba (atención presencial) con el objetivo del sostenimiento terapéutico;

Que atendiendo tal evolución de las tecnologías e intentando sostener el sistema de salud a los fines de mantener para nuestros afiliados la calidad en los servicios prestacionales al momento del levantamiento de la medida de ASPO, se considera necesario continuar normatizando a modo ordenadorio y adaptar las Modalidades para Prestadores Directos

Que siendo IAPOS, un actor sustantivo del sistema de Salud de la Provincia de Santa Fe, y a fin de mitigar el impacto en dicho sistema pretende seguir adoptando las medidas necesarias para garantizar a futuro la permanencia de las Instituciones y Profesionales dispuestos a continuar con la atención asistencial y de tratamientos;



DISPOSICIÓN G N°.....0.0.0.0.2.7.....

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

SEP 2020

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

Que teniendo en cuenta que desde la fecha de inicio del ASPO y hasta el presente, se ha mantenido regularidad en las prestaciones médico asistenciales que se brindan bajo contratos prestacionales vigentes y que a la fecha sólo restaría ajustar las prestaciones que se brindan en forma directa para lograr, en tiempos de Pandemia, la satisfacción del servicio de salud para sus afiliados;

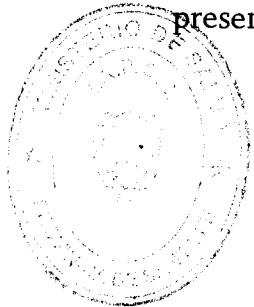
Que en consideración a las sucesivas prórrogas de las medidas dispuestas en el orden provincial debido a la Pandemia por COVID-19, se ha procedido a la revisión de los decisorios antes mencionados y propuesto un Nuevo Anexo de Modalidades para Prestadores Directos a fin de garantizar los servicios prestados a nuestros afiliados.

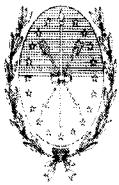
Que en tal sentido, interviene la Dirección General de Promoción y Protección de la Salud y manifiesta que en virtud de la Disposición General N° 05/2020, Circular 2/20 y Disposición General N° 09/2020, es preciso rectificar criterios prestacionales y su cobertura respecto a las prestaciones de discapacidad, salud mental (EMSyD) y otras prestaciones directas dentro del plan de cobertura general, reconociéndose un arancelamiento del 100%, independientemente de la herramienta asistencial que se utilice (atención presencial o teleasistencia), con el objetivo del sostenimiento terapéutico.

Que a tal efecto, la Dirección Gral. de Promoción y Protección de la Salud ha elaborado proyecto de ANEXO, el que no ha merecido observaciones por parte de la Dirección Provincial y las áreas técnicas del Instituto intervenientes.

Que el nuevo ANEXO será de aplicación para las prestaciones de Discapacidad y otras prestaciones directas dentro del plan de cobertura general a partir del **01/06/2020**, válidas para las refacturaciones de débitos aplicados por la anterior Disp G 09/2020, tomándose el nuevo anexo como base para la realización de auditorías médicas y administrativas sobre las facturaciones ya presentadas.

2020- AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO





DISPOSICIÓN G N°.....000027.....

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" 1 SEP 2020

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

Que respecto al servicio de transporte -apartado D- del anexo adjunto, en esta instancia y considerando el transcurrir del período prestacional entre la vigencia de la Disp G 05/2020, la Disp G 09/2020 y la realidad de los servicios que regulan las prestaciones en la Regiones I, II, III, IV y V, a la fecha de ponderación, 01/06/2020, para los servicios de transporte de discapacidad que *no hubieren realizado ninguna actividad*, dado que tienen vedada la prestación del servicio, la cancelación será como condición de pago a cuenta de futuras prestaciones y hasta el 45% del promedio de consumo histórico anual, teniendo en cuenta que será para aquellos Prestadores que cuenten con autorizaciones vigentes de prestaciones.

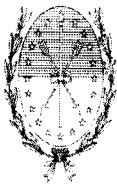
Que en cuanto a los Prestadores del servicio de transporte que hayan cumplimentado el servicio y cuenten con la autorización vigente, se abonará el 75% del arancel por km determinado para cada caso.

Que para los casos de teleasistencia o una modalidad de atención no presencial, los prestadores deberán presentar la DDJJ de la modalidad de asistencia utilizada en cada caso, exceptuándose de la presentación del bono asistencial exigido por IAPOS.

Que toma intervención la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo esta última Informe N.º 382/20 del encuadre legal pertinente.

Que la Coordinación de Análisis y Control Presupuestario informa que se cuenta con crédito presupuestario suficiente, habiéndose realizado el compromiso del gasto sin previa comunicación a la Contaduría de la Provincia, en virtud de no encontrarse alcanzado el Instituto por lo dispuesto en la Resolución N.º 281/09 del Ministerio de Economía reglamentario del Decreto 155/03.

Por ello y las facultades otorgados por la Ley N.º 8288 ad 7º y por el Decreto Provincial N.º 099/19,



DISPOSICIÓN G N°..... 6000271

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" 1 SEP 2020

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

EL DIRECTOR PROVINCIAL
DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º) ENCUADRAR la presente gestión en lo dispuesto por los DNU N° 260/297/325 de 2020 y sus prórrogas y ampliaciones y concordantes; Decretos N° 259/20, 213/20, 270/20, 293/20, 304/20, 328/20, 362/20, 393/20, 493/20 y 954/20, sus prórrogas y ampliaciones y concordantes, Resoluciones del Ministerio de Salud de la Pcia. de Santa Fe 611/20, 635/20 y concordantes, Ley 8288 art. 7 inc. a, k, p y q y Ley 13920 art. 16 inc. 19).-

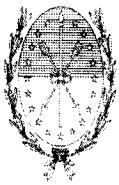
ARTÍCULO 2º) DEJAR SIN EFECTO las Disposiciones Generales N° 05 de fecha 23/04/2020 y N° 9 de fecha 29/05/2020 a partir del dictado del presente decisorio.-

ARTÍCULO 3º) APROBAR por el presente acto administrativo el Nuevo ANEXO MODALIDAD PARA PRESTADORES DIRECTOS, que será de aplicación para las prestaciones de discapacidad y otras allí detalladas brindadas a partir del **01/06/2020** y hasta el cese total o parcial de la restricciones de acuerdo al ASPO.-

ARTÍCULO 4º) ORDENAR que a partir del **01/06/2020**, se validarán las refacturaciones de débitos aplicados por la anterior Disposición G 09 de fecha 29/05/2020, tomándose este nuevo anexo como base para la realización de las auditorías médicas y administrativas sobre las facturaciones ya presentadas.-

ARTÍCULO 5º) AUTORIZAR a presentar, por parte de los Prestadores, en los casos de Teleasistencia o una modalidad de atención no-presencial, la Declaración Jurada de la modalidad de asistencia dispuesta por Circular N° 02/20, exceptuándose de la presentación del bono asistencial exigido por el IAPOS.-

ARTÍCULO 6º) PROCEDER al pago de servicios de transporte de discapacidad para aquellos prestadores que *no hubieren realizado ninguna actividad*, dado que



DISPOSICIÓN G N°..... 0000274

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" 21 SEP 2020

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

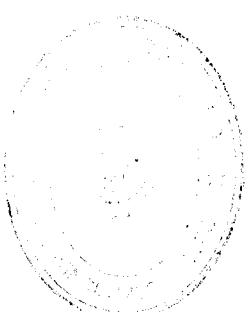
tienen vedada la prestación del servicio, debiendo tomarse la cancelación como condición de pago a cuenta de futuras prestaciones y hasta el 45% del promedio de consumo histórico anual, las que serán regularizadas en oportunidad del dictado de la Disposición del Instituto que así lo instrumente teniendo en cuenta que será para aquellos Prestadores que cuenten con autorizaciones vigentes de prestaciones.-

En cuanto a los Prestadores del servicio de transporte que hayan cumplimentado el servicio y cuenten con la autorización vigente, se abonará el 75% del arancel por km determinado para cada caso.-

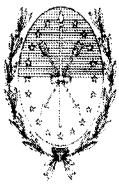
ARTÍCULO 7º) POR las Direcciones Generales de Promoción y Protección de la Salud, Administración y Control de Gestión se impondrá de la presente regulación a las áreas técnicas de su dependencia y a los respectivos prestadores, según sus competencias.-

ARTÍCULO 8º) NOTIFIQUESE por la Dirección General de Despacho a las Direcciones Generales del Instituto, Sub Direcciones Áreas I,II,III,IV y V y a las respectivas Delegaciones del interior provincial.

ARTÍCULO 9º) REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.



Ing. Qco. Oscar E. Broggi
Director Provincial
I.A.P.O.S.



00027

DISPOSICIÓN G N°.....

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

2 SEP 2020

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

**ANEXO MODALIDADES PARA PRESTADORES DIRECTOS
VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2020**

PROGRAMA DE REHABILITACION MEDICO-ASISTENCIAL A FAVOR DE LOS AFILIADOS CON DISCAPACIDAD:

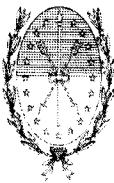
A.- En cuanto a la **Rehabilitación ambulatoria en consultorios** y considerando aquellos casos en los que el prestador documente con la presentación de la Declaración Jurada el uso de plataformas de tele-asistencia y/o tele-consulta o el plan terapéutico remitido a los afiliados a partir de la implementación del ASPO y hasta el 25/05/2020 en que la Sub-Secretaría de Inclusión Para Personas con Discapacidad determinó la "Flexibilización de Tratamientos de Rehabilitación de Personas con Discapacidad en Época de Aislamiento Obligatorio", retomando de manera presencial el tratamiento de Rehabilitación, y exceptuando a toda persona con discapacidad que por su diagnóstico tenga que mantener el ASPO, las cuales seguirán asistidas por tele-asistencia y/ o en domicilio si es necesario.

Para esta actividad es de suma importancia tener en cuenta los protocolos propuestos por el Ministerio de Salud para la atención segura de las personas en este contexto sanitario. Se establece para ese período, el reconocimiento de la totalidad de prestaciones autorizadas oportunamente.

VALORIZACION DE PRESTACIONES EFECTUADAS POR HERRAMIENTAS NO CONVENCIONALES DE ASISTENCIA (TELEASISTENCIA Y/O TELECONSULTA): a partir del 01/06/2020 esta forma de atención se ha determinado por un valor del 100% del arancel de las prestaciones.

Se reconocerá el 100% del valor de las prácticas kinesiológicas en domicilio (con internación domiciliaria) y/o de pacientes con patologías complejas que no puedan ser atendidas, reducidas o realizadas por tele-asistencia (Kinesiología /o motora), supeditado a auditoria médica.

En cuanto a las prestaciones por **SESIONES GRUPALES (incluyendo el programa DBT Infanto Juvenil – taller educativo)** y cumpliendo los protocolos pertinentes - en función del ASPO/DISPO -, serán reconocidas al 100% del arancel desde el 01/06/2020. En este aspecto, en caso de la utilización de herramientas digitales y/o plataformas on-line (Teleasistencia, etc.) las cuales deberán ser acreditadas con documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas, como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación, serán reconocidas al 100% del valor del arancel pertinente.



DISPOSICIÓN G N°..... 000271

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" 1 SEP 2020

PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Salud

Las prestaciones vinculadas a Centros de Rehabilitación donde se incluyan dentro de sus prestaciones la **HIDROTERAPIA**, a partir del 01/06/2020, serán reconocidas al 100% del valor arancelario, en función de verificarse la aplicación de los protocolos de actuación y auditorías de terreno que practique IAPOS con pacientes presentes en el servicio/centro.

B.-Para los **CENTROS DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICO**, reconócese, a partir del 01/06/2020 la totalidad del módulo autorizado oportunamente (Simple-Intensivo-Hospital de día), a un valor del 100 % del arancel para ese tipo de prestaciones.

C.- Las prestaciones ambulatorias brindadas en los **CENTROS DE DÍA**, **CENTROS EDUCATIVOS TERAPÉUTICOS**, **CENTROS DE FORMACIÓN LABORAL**, reconócese la totalidad (100% valor) de la jornada autorizada oportunamente, de acuerdo a la categoría de cada institución, SIN dependencia.

D.- **PRESTACIÓN DE TRANSPORTE**, se abonará el valor del 75 % del arancel por km determinado para cada caso a aquellos prestadores que hayan cumplimentado el servicio y cuenten con la autorización vigente.-

Para aquellos prestadores que no hubieran realizado actividad alguna y cuenten con autorizaciones vigentes, a partir del 01/06/2020 se abonará el 45%; a los efectos de determinar el importe, se tomará como referencia el promedio del consumo histórico anual y conformarán cancelaciones a cuenta que serán regularizadas en oportunidad del dictado de Disposición del Instituto que así lo instrumente.

E.- Para las prestaciones de **HOGARES PERMANENTES Y HOGARES CON CENTRO DE DÍA**, se reconocerá la totalidad (100% del valor) de las prestaciones autorizadas oportunamente.

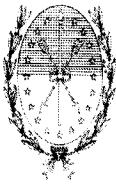
F.- Para la prestación de **ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO**- Módulo IV- Programa de ADoS, o Beneficios de Excepción, bajo cualquier modalidad, reintegro o pago al prestador, se reconocerá el 100% del monto mensual autorizado oportunamente.

G.- **ESTIMULACIÓN TEMPRANA**, se abonará el 100% del arancel establecido con el cumplimiento por parte del prestador de el/los protocolos de atención que disponga IAPOS y/o las Autoridades Sanitarias.

Programa de Enfermedades Mentales Severas y Duraderas (E.M.S.y D)

A.- **Módulo Hospital I; Módulo Hospital II**, se reconoce la totalidad del módulo autorizado oportunamente al 100% del valor establecido por las políticas arancelarias de la Obra Social. .

B.- **Módulo Hostal y Módulo Comunidad Terapéutica**, por tratarse de una terapéutica que incluye alojamiento se reconocerá el 100% de los valores establecidos por las políticas arancelarias de la Obra Social.



0000274
DISPOSICIÓN G N°.....

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" 1 SEP 2020

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud

C.- **Resto de los Módulos**, se reconocerá el 100% del valor del módulo autorizado oportunamente.

Los tratamientos ambulatorios nuevos solicitados e iniciados a partir del 26-05-2020 en el Programa de Discapacidad y en el Programa EMSyD serán autorizados ajustándose a los criterios habituales establecidos por la Auditoría Profesional.

OTRAS PRESTACIONES DIRECTAS:

- 1.- PSICOLOGIA AMBULATORIA (PLAN GENERAL)
- 2.- PSICOPEDAGOGIA (PLAN GENERAL)
- 3.- TERAPIA OCUPACIONAL (PLAN GENERAL)
- 4.- FONOAUDIOLOGIA (PLAN GENERAL)
- 5.- PODOLOGIA.
- 6.- PROGRAMA DE CUIDADOS DOMICILIARIOS (DG 34/14)
- 7.- CUIDADOS PALIATIVOS ONCOLOGICOS (PRACTICAS MODULADAS)
- 8.- NUTRICIONISTAS
- 9.- ASISTENCIA SOPORTE NUTRICIONAL
- 10.- OXIGENOTERAPIA Y VENTILACIÓN DOMICILIARIA

Todas estas prácticas normalizan su cobertura (tanto inicio como continuidad) y financiamiento.

PROGRAMA DE REHABILITACION CARDIO-PULMONAR EN GIMNASIO ESPECIALIZADO (PRACTICA MODULADA), IAPOS reconocerá el 100% del valor arancelario del módulo correspondiente autorizado. Se requerirá documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes para la auditoria de facturación.

PROGRAMA UNICO INTEGRAL DE OBESIDAD (PRACTICA MODULADA) se reconocerá el 100 % del valor arancelario del módulo correspondiente autorizado. En cuanto a la atención no presencial se reconocerá el 100% del módulo, requiriéndose documentación fehaciente de las plataformas de tele-asistencia y/o tele-consultas utilizadas como así también de los planes terapéuticos remitidos a los pacientes a los fines de la auditoria de facturación.-

Dentro del Módulo de Actividad Física y en función de verificarse la aplicación de los protocolos de actuación, con pacientes presenciales se reconocerá el 100% del valor del módulo dentro del período en que se permitan actividades en gimnasios.

2020- AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO

Ing. Qco. Oscar E. Brogg
Director Provincial
IAPOS.